



# BIT 135: El Gobierno modificó el universo de mercaderías alcanzadas por Licencias de Importación (Disposición SSPyGC N° 29/2020)

Por medio de la Disposición N° 29/2020 (B.O. del 21/10/20), la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) procedió a **sustituir** los Anexos II, III, VIII, X y XI y a **suprimir** el Anexo XII de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017, exceptuando e incorporando Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (PA NCM) de la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación (LNA), como así también dispuso agregar, modificar y eliminar determinadas referencias.

A raíz de ello, el Centro Despatchantes de Aduana (CDA) elaboró el presente Boletín Informativo Técnico (BIT) que contiene los aspectos más relevantes a ser considerados por los Operadores de Comercio Exterior.

## **INTRODUCCIÓN**

En el Boletín Oficial del día 21/10/20, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) dio a conocer la Disposición N° 29/2020 con el fin de SUSTITUIR los Anexos II, III, VIII, X y XI y SUPRIMIR el Anexo XII de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017, exceptuando e incorporando Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (PA NCM) de la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación (LNA), como así también dispuso agregar, modificar y eliminar determinadas referencias. Esta medida comenzará a regir a partir del jueves 22 de octubre de 2020.

De acuerdo al considerando de la norma, a partir de la evaluación de los flujos de comercio analizados en el marco del régimen de lo establecido por la mencionada resolución, se ha identificado un conjunto de mercaderías comprendidas en CIENTO DIECISÉIS (116) posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que resulta conveniente excluir de la tramitación de Licencias de Importación No Automáticas, pasando las mismas a tramitar Licencias de Importación de tipo "Automática", con el fin de dar un mayor dinamismo a su ingreso, en función de las necesidades actuales de producción y de consumo.

Asimismo, la SSPyGC detalló que, ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus flujos comerciales, por lo que resulta aconsejable incluirlos en la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

En base al análisis exhaustivo que se realizó desde la Asesoría Integral del CDA, se pudo detectar que se exceptuaron **CIENTO DIECISÉIS (116)** PA NCM de la tramitación de LNA, de las cuales **CIENTO DOCE (112)** PA NCM se excluyeron con sus correspondientes referencias y **CUATRO (4)** PA NCM que ya estaban alcanzadas a la tramitación de LNA se le agregaron referencias de excepción:

- **3808.91.99:** Se **agrega** la referencia "Excepto a base de: a) carbaril; b) clorpirifós o sus derivados; c) teflubenzurón; d) triflumurón; e) carbamatos; f) azadiractina; g) codlemone; h) E,E-8,10 dodecadienol; i) Z/E-8 dodecenilacetato; j) metoxifenocide; k) orfamone; l) ryania; m) spinosad; n) *Cydia pomonella* (virus de la granulosis); ñ) E/Z-7,9 dodecadienilacetato"
- **3808.92.99:** Se **agrega** la referencia "Excepto a base de: a) arseniato de plomo, arsenico o dinocap (R.G. 2146/06 AFIP); b) carbendazin; c) fosetil aluminio; d) folpet; e) captan; f) compuestos de estaño; g) fenarimol."
- **3808.93.22:** Se **agrega** la referencia "Excepto a base de MCPA."
- **3808.93.29:** Se **agrega** la referencia "Excepto a base de bromacil."

Por otra parte, se incorporaron otras **VEINTISÉIS (26)** PA NCM a la tramitación de LNA y, asimismo, se pudo divisar que **TRES (3) PA NCM** que ya estaban alcanzadas a la tramitación de LNA sufrieron modificaciones en sus referencias: algunas fueron eliminadas y otras sustituidas, tal como se detalla a continuación:



- 8467.29.99: Se **sustituye** la referencia “Únicamente: a) amoladoras; y b) pulidoras” por la “Únicamente: a) amoladoras; b) pulidoras; y c) desherbadoras de los tipos utilizadas para el acabado del césped.”
- 9619.00.00: Se **sustituye** la referencia “Únicamente: a) hisopos y pañales, con gel, de guata; b) pañales de otras materias.” por la “Excepto tampones higiénicos.”
- 9306.21.00: Se **elimina** la referencia “Excepto que contengan agresivos químicos con fines irritantes.”

## **EXCEPCIONES**

Por otra parte, el artículo 3° de la norma en cuestión estableció que, las mercaderías que contaren con Licencias Automáticas (LA) aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición y que por aplicación de lo dispuesto en la presente medida pasaren de tramitar Licencias Automáticas (LA) a No Automáticas (LNA), estarán exceptuadas de su tramitación. Las mismas mantendrán su vigencia hasta su utilización o el cumplimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, lo que ocurra primero.

Es decir, todas aquellas declaraciones SIMI oficializadas hasta el 21/10/20, inclusive, que posean ítems con PA NCM que pasaron de tramitar LA a LNA, podrán utilizarse para la registración de futuras destinaciones de importación para consumo dentro del plazo de validez por el cual fueron otorgadas dichas LA, siempre y cuando el bloqueo BI15 estuviese aprobado con fecha igual o anterior al 21/10/20.

## **IMPOSIBILIDAD DE USO DE LA VENTAJA EMBANLIC**

Cabe destacar que, la Disposición (SSPyGC) N° 29/2020 **NO** exceptuó de la tramitación de LNA a las mercaderías que pasaron de tramitar LA a LNA, que a la fecha de la publicación de la norma en el Boletín Oficial (21/10/20) NO contaren con una LA aprobada y que, a su vez, dichas mercaderías se encontraren en alguna de las siguientes situaciones al día 21/10/20:

- Expedidas con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;
- En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero.

Por consiguiente, los declarantes **NO podrán utilizar la ventaja “EMBANLIC”** en la declaración SIMI para que las mercaderías que se encuentren en cualquiera de estos supuestos tramiten LA.

## **MODIFICACIONES**

### **Anexo I**

A través del Anexo I de la Disposición N° 29/2020, la Subsecretaría actualizó el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo II de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, dicho Anexo ya había sido modificado en CUATRO (4) oportunidades, siendo la última sustitución mediante el Anexo I de la Disposición (SIECyGCE) N° 9/2020.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a:

<b>Pasan de LNA a LA</b> (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	<b>Pasan de LA a LNA</b> (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
8516.31.00	8509.40.10
8516.32.00	8509.40.20 (3)



8528.73.00	8509.40.50
------------	------------

Se agrega la NCM 8509.40.20 con la referencia (3) que detalla: Únicamente de uso manual, incluso presentados con accesorios.

## Anexo II

A través del Anexo II de la Disposición N° 29/2020, la Subsecretaría actualizó el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo III de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, dicho Anexo ya había sido modificado en DOS (2) oportunidades, siendo la última sustitución mediante el Anexo II de la Resolución (SSPYGC) N° 1/2020.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a:

Pasan de LNA a LA (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	Pasan de LA a LNA (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
9504.50.00	-

## Anexo III

A través del Anexo III de la Disposición N° 29/2020, la Subsecretaría actualizó el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo VIII de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, dicho Anexo ya había sido modificado en CUATRO (4) oportunidades, siendo la última sustitución mediante el Anexo III de la Disposición (SIECyGCE) N° 9/2020.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a:

Pasan de LNA a LA (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	Pasan de LA a LNA (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
7306.30.00 (1)	-
7306.50.00	
7306.90.10	
7307.11.00	
7307.19.10	
7307.19.90	
7307.23.00	
7307.93.00	
7310.29.90 (5)	
7317.00.90	
8404.90.90	
8417.90.00	
8422.30.23	
8422.30.30	
8426.30.00	
8426.99.00	
8907.90.00	



Se elimina junto a la NCM 7306.30.00 la referencia (1) que detallaba: Únicamente: a) Obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente; b) Obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, excepto: 1) aluminizados; 2) esmaltados; 3) los demás, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles o en rollos, de 4,76 mm de diámetro exterior y 0,70 mm de espesor, según norma ASTM A 214 M-85 (Anexo II-5).

Se elimina junto a la NCM 7310.29.90 la referencia (5) que detallaba: Únicamente de capacidad superior a 0,56 l pero inferior o igual a 0,98 l.

#### Anexo IV

A través del Anexo IV de la Disposición N° 29/2020, la Subsecretaría actualizó el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo X de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, dicho Anexo ya había sido modificado en TRES (3) oportunidades, siendo la última sustitución mediante el Anexo VI de la Resolución (SIECyGCE) N° 1/2020.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a:

Pasan de LNA a LA (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	Pasan de LA a LNA (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
4013.20.00	4011.80.90

#### Anexo V

A través del Anexo V de la Disposición N° 29/2020, la Subsecretaría actualizó el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo XI de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, dicho Anexo ya había sido modificado en SEIS (6) oportunidades, siendo la última sustitución mediante el Anexo V de la Disposición (SSPYGC) N° 9/2020.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a:

Pasan de LNA a LA (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	Pasan de LA a LNA (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
0210.11.00	0407.90.00
0210.19.00	0408.11.00
1602.41.00	0408.91.00
1602.42.00	1604.14.10
1602.49.00	1604.20.10
3808.91.99 (5)	3105.59.00
3808.92.99 (6)	3502.11.00
3808.93.22 (7)	4703.21.00
3808.93.29 (10)	4802.55.92
3902.10.10	4802.55.99
3902.10.20	4802.56.10
3902.30.00	4802.57.93
3903.11.10	4804.21.00
3903.11.20	4805.19.00 (20)



3903.19.00	4805.91.00
3903.90.90	4805.93.00
3905.12.00	4807.00.00
3905.21.00	4810.29.90 (21)
3906.90.19	4810.92.90 (22)
3907.61.00	4819.30.00 (24)
3907.91.00	4823.90.99
7205.10.00	8467.29.99 (37)
7208.36.10	8506.10.10 (44)
7208.37.00	9306.21.00
7208.51.00	9619.00.00 (61)
7208.52.00	
7209.17.00	
7210.30.10	
7210.49.10	
7210.49.90	
7210.61.00	
7210.70.10	
7213.91.90	
7214.20.00	
7216.21.00	
7216.31.00	
7216.32.00	
7216.33.00	
7216.61.10	
7217.10.19	
7217.10.90	
7217.20.90	
7225.40.90	
7225.50.90	
7225.91.00	
7225.92.00	
7228.30.00	
7228.50.00	
7229.20.00	
7229.90.00	
7304.23.90	
7304.29.10	
7304.29.31	
7304.29.39	
7304.29.90	
7304.59.90	
7305.11.00	
7306.40.00	



7306.61.00
7307.29.00
7307.91.00
7318.21.00 (21)
7614.90.90
7901.20.10
8208.30.00
8406.82.00
8406.90.90
8409.10.00
8419.90.20
8419.90.39
8419.90.40
8421.19.10
8422.20.00
8429.20.90
8429.51.99
8471.30.11
8472.90.40 (31)
8510.10.00
8510.20.00
8544.70.10
8544.70.30
8544.70.90
8711.90.00
9001.10.20 (45)
9022.14.11
9022.14.12
9022.14.19
9022.19.10
9405.99.00
9603.90.00

La NCM 3808.91.99 ya estaba alcanzada a la tramitación de LNA pero se le agrego la referencia (5) que detalla: Excepto a base de: a) carbaril; b) clorpirifós o sus derivados; c) teflubenzurón; d)triflumurón; e) carbamatos; f) azadiractina; g) codlemone; h) E,E-8,10 dodecadienol; i)Z/E-8 dodecenilacetato; j) metoxifenocide; k) orfamone; l) ryania; m) spinosad; n) Cydia pomonella (virus de la granulosis); ñ) E/Z-7,9 dodecadienilacetato

La NCM 3808.92.99 ya estaba alcanzada a la tramitación de LNA pero se le agrego la referencia (6) que detalla: Excepto a base de: a) arseniato de plomo, arsenico o dinocap (R.G. 2146/06 AFIP); b) carbendazin; c) fosetil aluminio; d) folpet; e) captan; f) compuestos de estaño; g) fenarimol.

La NCM 3808.93.22 ya estaba alcanzada a la tramitación de LNA pero se le agrego la referencia (7) que detalla: Excepto a base de MCPA.

La NCM 3808.93.29 ya estaba alcanzada a la tramitación de LNA pero se le agrego la referencia (10) que detalla: Excepto a base de bromacil.

Se agrega la NCM 4805.19.00 con la referencia (20) que detalla: Únicamente de peso inferior o igual a 150



g/m2.
Se elimina junto a la NCM 7318.21.00 la referencia (21) que detallaba: Únicamente arandelas de muelle (resorte).
Se agrega la NCM 4810.29.90 con la referencia (21) que detalla: Únicamente de peso superior a 200 g/m2, con grado de blancura superior al 60 %, espesor comprendido entre las 225 y 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3 %, para la elaboración de envases (Anexo V-C-10) (R.662/98 MEOSP).
Se agrega la NCM 4810.92.90 con la referencia (22) que detalla: Únicamente de peso superior a 200 g/m2 (Res.662/98 MEOSP)
Se agrega la NCM 4819.30.00 con la referencia (24) que detalla: Únicamente para cemento (R.564/97 MEOSP).
Se elimina junto a la NCM 8472.90.40 la referencia (31) que detallaba: Únicamente perforadoras y grapadoras.
La NCM 8467.29.99 ya estaba alcanzada a la tramitación de LNA pero se le modificó la referencia (37) la cual detalla: Únicamente: a) amoladoras; b) pulidoras; y c) desherbadoras de los tipos utilizadas para el acabado del césped.
Se agrega la NCM 8506.10.10 con la referencia (44) que detalla: Únicamente pilas alcalinas acondicionadas para su venta al usuario final.
Se elimina junto a la NCM 9001.10.20 la referencia (45) que detallaba: Excepto haces sin revestimiento de color para individualización de cada fibra de cantidad de fibras ópticas superior a 128.
La NCM 9619.00.00 ya estaba alcanzada a la tramitación de LNA pero se le modificó la referencia (61) la cual detalla: Excepto tampones higiénicos.
Se elimina de la NCM 9306.21.00 su referencia: Excepto que contengan agresivos químicos con fines irritantes.

## Artículo 2° suprime el Anexo XII

A través del artículo 2° de la Disposición N° 29/2020, la Subsecretaría suprime el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo XII de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, dicho Anexo había sido modificado en UNA (1) oportunidad, siendo la última sustitución mediante el Anexo XII de la Resolución (Ex – SC) N° 5/2018.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a SUPRIMIR:

Pasan de LNA a LA (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	Pasan de LA a LNA (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
7318.11.00	-
7318.12.00 (1)	
7318.14.00 (2)	
7318.15.00	

Se elimina junto a la NCM 7318.12.00 la referencia (1) que detallaba: Excepto de acero inoxidable.
Se elimina junto a la NCM 7318.14.00 la referencia (2) que detallaba: Excepto de acero inoxidable.



**CUADRO EVOLUTIVO DE LA COMPARATIVO RESOLUCIÓN (EX SC) N° 523/2017**

A continuación, transcribimos la evolución de los Anexos que conforman la Resolución (Ex SC) N° 523/2017 desde la fecha de su publicación:

Resolución (SC) N° 523/2017	Resolución (SC) N° 5/2018	Resolución (SC) N°170/2018	Resolución (SIECyGCE) N° 1/2020	Disposición (SSPYGC) N° 3/2020	Disposición (SSPYGC) N° 5/2020	Disposición (SSPYGC) N° 9/2020	Disposición (SSPYGC) N° 29/2020	Resolución (SC) N° 523/2017 - ACTUALIZADO
I	I							ANEXO I (Resolución SC N° 5/2018)
II	II	I	I			I (Sust. Disp. SSPYGC N° 10/2020)	I	ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
III	III		II				II	ANEXO II (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
IV	IV	II						ANEXO IV (Resolución SC N°170/2018)
V	V	III			I	II		ANEXO II (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020)
VI	VI	IV	III					ANEXO VI (Resolución SIECyGCE N° 1/2020)
VII	VII	V						ANEXO VII (Resolución SC N°170/2018)
VIII	VIII	VI	IV			III	III	ANEXO III (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
IX	IX	VII	V			IV		ANEXO IV (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020)
X	X	VIII	VI				IV	ANEXO IV (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
XI	XI	IX	VII	I	II	V	V	ANEXO V (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
XII	XII						ART 2º.- Suprímese el Anexo XII	ARTÍCULO 2º (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
XIII	XIII	X	VIII			VI		ANEXO VI (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020)
XIV	XIV	XI	IX			VII		ANEXO XIV (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020)
XV	XV		X					ANEXO XV (Resolución SIECyGCE N° 1/2020)
XVI								
XVII								
XVIII								